



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de junio de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-012199-0007-CO	2023014241	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021977-0007-CO	2023014242	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, dar cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2022023802 de las nueve horas veinte minutos del once de octubre de dos mil veintidós.
22-023140-0007-CO	2023014243	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Área Rectora de Salud de Esparza del Ministerio de Salud, la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Rafael de Esparza Quintas y Don Fernando y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Isaías Bernardo Hernández Mora, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Rafael de Esparza Quintas Don Fernando, a Roberto Guzmán Gutiérrez, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que: 1) de inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con arsénico en la comunidad de Quintas Don Fernando en Esparza de Puntarenas, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA, sin demérito de que participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación. Una vez determinada la causa de la presencia de arsénico en el agua destinada al consumo humano, los estudios respectivos deberán hacerse del conocimiento público y los recurridos deberán adoptar las medidas correspondientes para solucionar tal problema. 2) Continuar brindándole a la comunidad de Quintas Don Fernando en Esparza de Puntarenas, agua potable hasta tanto no se solvante la problemática existente de contaminación de arsénico en el agua destinada al consumo humano. Asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados. 3) Mientras subsista el problema de contaminación, realizar campañas de información dirigida a la comunidad afectada indicando la problemática existente, con la advertencia de los únicos usos que se le pueden dar al recurso hídrico. De otra parte, se le ordena a Christopher Ureña Chacón, en




Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			<p>su condición de director del Área Rectora de Salud de Esparza del Ministerio de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo correspondiente a fin de dar seguimiento a la orden sanitaria número 053-2021 hasta verificar su cumplimiento. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al Estado y a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Rafael de Esparza Quintas Don Fernando al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y de lo civil, según corresponda. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-023882-0007-CO	2023014244	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. En cuanto al escrito incorporado por la parte recurrida a las 13:26 horas del 28 de abril de 2023, agréguese a los antecedentes y archívese el expediente.</p>
23-000678-0007-CO	2023014245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-002537 de las 9:20 horas del 3 de febrero de 2023, en el sentido de que se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-</p>
23-000997-0007-CO	2023014246	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de atención a la gestión formulada el 16 de diciembre de 2022. Se ordena a María Serrano León, en su condición de representante legal de la Cooperativa de Transportes de Carga Pesada en la Zona Sur R.L, o a quien en su lugar funja como tal, que disponga y coordine lo necesario, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado la información solicitada en la gestión que planteó el 16 de diciembre de 2022. En caso de incurrirse en algún costo producto de lo requerido, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Transportes de Carga Pesada en la Zona Sur R.L, al</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-002204-0007-CO	2023014247	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003242-0007-CO	2023014248	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles) o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado Ronald Jesús Ramírez Guzmán la resolución 2023-000550 de las 07:32 horas del 03 de marzo de 2023, emitida en el Incidente de Queja que se tramita en el expediente 22-000675-1154-PE. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que se relacionan con las autoridades penitenciarias recurridas y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-003547-0007-CO	2023014249	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003786-0007-CO	2023014250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005082-0007-CO	2023014251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005100-0007-CO	2023014252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En lo concerniente a los efectos jurídicos de la parte estimatoria de la presente sentencia, se remite al recurrente a lo ya ordenado por la Sala en el voto No. 2023-013384 de las 13:41 horas del 06 de junio de 2023. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Asimismo, se condena a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
 23-006526-0007-CO	2023014253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006547-0007-CO	2023014254	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
23-006724-0007-CO	2023014255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Alberto Rojas Flores, en condición de jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de naturalización incoada por la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-006736-0007-CO	2023014256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Myriam Valerio Bolaños, en su condición de Directora de Desarrollo Humano, Alonzo Hernández Montero, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Desarrollo Humano, Edvin Castillo Chaves, en su condición de Coordinador del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, todos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la recurrente la información requerida el 16 de enero de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-007033-0007-CO	2023014257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007240-0007-CO	2023014258	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007278-0007-CO	2023014259	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política. Se les ordena a Luis Fernando León Alvarado y Julio Mora Solano, por su orden alcalde municipal y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de síndico de Santa Rosa de Turrialba, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda el memorial BC-02-062022 del 27 de junio de 2022, y se notifique lo correspondiente a la parte recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-007549-0007-CO	2023014260	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007745-0007-CO	2023014261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recuso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-007825-0007-CO	2023014262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Encargado de Proceso de Servicios Financieros- Cobros de la Municipalidad de Garabito tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 13 de febrero de 2023, y se le entregue la copia del expediente solicitado, en caso que sea procedente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. Notifíquese.-
23-007857-0007-CO	2023014263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2023009829 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-007865-0007-CO	2023014264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Escazú. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortes y a Jerson Calderón Valverde, en sus respectivas condiciones de alcalde y coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y resuelvan de forma definitiva la denuncia planteada por el recurrente el 06 de febrero de 2023 y comunique al recurrente lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Ambiente y Energía se declara sin lugar el recurso. El



			magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-007917-0007-CO	2023014265	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2023009844 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2023 hasta el 15 de julio de 2023. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
23-007979-0007-CO	2023014266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008007-0007-CO	2023014267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-008031-0007-CO	2023014268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al derecho de petición y pronta respuesta. Se ordena a Esteban Jamienson Hidalgo, en calidad de Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial de Talamanca del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente de forma completa respuesta a la gestión presentada el 06 de octubre de 2022, reiterada el 28 de octubre y 10 de noviembre de ese mismo año. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al del Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008072-0007-CO	2023014269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008176-0007-CO	2023014270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-008189-0007-CO	2023014271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008253-0007-CO	2023014272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Juan Carlos Moreira, en su condición de Presidente del Concejo Municipal



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:49:20

			de Garabito, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, entregue al amparado toda la información solicitada en el oficio presentado el 09 de marzo de 2023, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Servicios Ciudadanos de la Municipalidad de Garabito, se declara sin lugar el recurso.-
23-008542-0007-CO	2023014273	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a dilación de atender la solicitud del estado actual de la amparada con las lecciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008703-0007-CO	2023014274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008708-0007-CO	2023014275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-008738-0007-CO	2023014276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008749-0007-CO	2023014277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto la alegada lesión al artículo 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008781-0007-CO	2023014278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008884-0007-CO	2023014279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Vallejo Astúa y Viviana Ramos Sánchez, en sus respectivos cargos de subgerente general y jefa de la Unidad Estratégica de Negocios (UEN) de Gestión Ambiental de Pavas, ambos del ICAA, o a quien en su lugar ocupe el cargo, o a quien ocupe dichos cargos, que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, remita la denuncia planteada por la recurrente [NOMBRE 001] el 06 de marzo de 2023 al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y a la Municipalidad de San José, para lo que corresponda. Se advierte a la parte recurrida, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-009129-0007-CO	2023014280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como que establezca las instancias de coordinación que corresponda con las demás instituciones relacionadas, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la situación planteada por el recurrente, y se le notifique lo que corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-009165-0007-CO	2023014281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-009169-0007-CO	2023014282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-009366-0007-CO	2023014284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
23-009445-0007-CO	2023014286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-009551-0007-CO	2023014287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alejandra Gutiérrez Vargas, en su condición de Directora Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a los amparados la documentación, conforme se solicitó desde el 24 de marzo de 2023, al medio señalado para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009600-0007-CO	2023014288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo a la parte recurrente para la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
23-009844-0007-CO	2023014289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009872-0007-CO	2023014290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al pago a la persona tutelada del subsidio que le corresponda por el periodo que estuvo incapacitado en marzo de 2023; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía tal dinero no hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.
23-009904-0007-CO	2023014291	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009955-0007-CO	2023014292	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión.
23-009990-0007-CO	2023014293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-010098-0007-CO	2023014294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Luis Carlos Núñez Masís, en su condición de director y Juan Gabriel Godínez Chacón, en su condición de coordinador de la Carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior, ambos de la Sede Regional Sur de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le realicen las pruebas evaluativas del curso "XP0240" perteneciente al plan de estudios de la carrera de Administración Aduanera, un día de la semana distinto al sábado, con el fin de que puede ejercer su libertad de culto. De igual forma, se ordena a las autoridades recurridas, proceder a reprogramar las evaluaciones de dicho curso, a las cuales la amparada hubiere debido ausentarse durante el I Ciclo de 2023, por motivo de su credo religioso. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado.



			Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010173-0007-CO	2023014295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010187-0007-CO	2023014296	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-010241-0007-CO	2023014297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Mora Sánchez, en su condición de apoderado general sin límite de suma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada, o a quien ocupe ese cargo, que se les entregue al recurrente la información solicitada en el oficio No. RF-1104-2023 de fecha 11 de abril de 2023; ello, dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, lo que implica la reserva de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-010249-0007-CO	2023014298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Taciano Lemos Pires, director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado, el medicamento Apalutamida en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010258-0007-CO	2023014299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, a Diana Zamora Bolaños y a Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Director General, Médico Asistente del Servicio de Oncología Médica y Directora a.i del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Bevacizumab", en la dosis y por el plazo señalado



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010267-0007-CO	2023014300	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-010291-0007-CO	2023014301	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Área Rectora de Salud de Limón. Se ordena a Jairo Emanuel Ching Sarmiento, en su condición de jefe de la Oficina Cantonal de Limón del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, lo siguiente: 1) En el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atender como en Derecho corresponda la gestión del 28 de octubre de 2022 de los accionantes y notificar a los interesados lo resuelto; 2) Cumplir la orden sanitaria MS-DRRSHC-ARSL-0156-2023-OS en el plazo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-010366-0007-CO	2023014302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-010381-0007-CO	2023014303	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-010407-0007-CO	2023014304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-010548-0007-CO	2023014305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Enrique Salas Sandi, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Radiología el 22 de junio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-010554-0007-CO	2023014306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda por la demostrada falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Teresa Poveda Donato, en su condición de Ministra de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada del Régimen de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-010596-0007-CO	2023014307	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-010604-0007-CO	2023014308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010658-0007-CO	2023014309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea este en el mes de agosto de 2023, se le realice la cirugía a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010667-0007-CO	2023014310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de lo indicado al final del considerando de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-010673-0007-CO	2023014311	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de las 14:10 horas del 26 de mayo de 2023 incorporado a este expediente electrónico y remítase al expediente no. 23-005911-0007-CO. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
23-010717-0007-CO	2023014312	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quien ocupe el cargo de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada por la parte recurrente el 16 de marzo de 2023, lo anterior previa cancelación por parte de la interesada del costo de las copias. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010722-0007-CO	2023014313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, a Ricardo Antonio Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, y a Federico Jiménez Loría, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia de ese mismo hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento trastuzumab emtansine en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-010745-0007-CO	2023014314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena al ministro, a María Teresa Poveda Donato y a Patricia Navarro Vargas, en sus respectivas condiciones de directora jurídica y directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no se haya realizado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-010772-0007-CO	2023014315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.-
23-010789-0007-CO	2023014316	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien se desempeñe en el cargo de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, tomar las medidas técnicas y realizar los trabajos que resulten procedentes para que, en el plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva el problema de abastecimiento de agua potable en el cantón de Goicoechea, distrito Mata de Plátano. Asimismo, mientras deberá adoptar de inmediato las provisiones necesarias para que se garantice el servicio de agua en el horario razonable y proporcionado, salvo fuerza mayor, en cuyo caso, deberá garantizarse el acceso al agua de la parte recurrente mediante camiones cisterna o medidas alternas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010804-0007-CO	2023014317	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia y se les insta a dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las órdenes sanitarias giradas a nombre del establecimiento "Centro de Acondicionamiento Físico CHITBOXCR". El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-010824-0007-CO	2023014318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden, director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 17 DE JULIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), se le practique al tutelado el estudio de audiología requerido; y 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-010837-0007-CO	2023014319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Pablo Abel Mora Leiva y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general a. i., coordinadora del servicio de Radiología y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, el 26 de junio de 2023, al tutelado se le practique el ultrasonido requerido y, el 29 de junio de 2023, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia junto con los resultados de ese ultrasonido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuestos en el considerando IV in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben nota de manera conjunta. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-010854-0007-CO	2023014320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y Randall Barquero Piedra, por su orden alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se habilite la opción de realizar comentarios con imágenes y fotografías en la cuenta de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en Facebook, en los términos indicados en la parte considerativa. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-010856-0007-CO	2023014321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010941-0007-CO	2023014322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-010948-0007-CO	2023014323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Allan Ramos Esquivel y a Ana Arias Herrera bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Oncología Médica y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "TDM-1 (trastuzumab emtansina)", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-010958-0007-CO	2023014324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William García Chavarría en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Cementerio Obrero de San José, o a quien ocupe en su lugar el cargo, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregarle al recurrente la certificación solicitada el 15 de marzo de 2023. Se advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Cementerio de Obreros de San José al pago de las costas, daños



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-010964-0007-CO	2023014325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "BEVACIZUMAB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010967-0007-CO	2023014326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alan Álvarez Juárez y a Ricardo Antonio Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] los medicamentos Pembrolizumab y Axitinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010989-0007-CO	2023014327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la persona amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo correspondiente a la licencia B1 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando cumpla todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			Rueda Leal y la magistrada Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-011004-0007-CO	2023014328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011017-0007-CO	2023014329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011021-0007-CO	2023014330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Barahona Salas, en su condición de Directora Ejecutiva a.i., a Jennifer Chaves Ugalde y a Diana Badilla Mejía, ambas del Servicio de Certificación de Discapacidad, todas del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y coordinen lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de certificación de discapacidad presentada a favor de [NOMBRE 001], le notifique lo resuelto y, en el mismo plazo de un mes, en caso de que corresponda, se emita y entregue su carné de acreditación de discapacidad. En cuanto a [NOMBRE 002], que le entregue la certificación y consecuente carné de acreditación de discapacidad, o bien, el documento de resolución negativa, en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011036-0007-CO	2023014331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue a la parte recurrente una cita para la prueba práctica de manejo que requiere, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-011043-0007-CO	2023014332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011055-0007-CO	2023014333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-011059-0007-CO	2023014334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes en su calidad de Director CAI. DR. GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA



Documento firmado digitalmente

16/07/2023 15:29:00

			o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima formulada en relación con el tutelado el 06 de febrero del 2023 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-011062-0007-CO	2023014335	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-011063-0007-CO	2023014336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011064-0007-CO	2023014337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011087-0007-CO	2023014338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "PERTUZUMAB" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011092-0007-CO	2023014339	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011101-0007-CO	2023014340	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias, dentro de su ámbito de competencias, para que se confeccione el oficio de respuesta a la petición del recurrente. Se le advierte a dicho funcionario, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese.
23-011107-0007-CO	2023014341	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-011108-0007-CO	2023014342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011127-0007-CO	2023014343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011142-0007-CO	2023014344	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011157-0007-CO	2023014345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 19 DE JUNIO 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea valorado en el servicio de Neurología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-011189-0007-CO	2023014346	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quien ocupe ese cargo que, coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por el recurrente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-011195-0007-CO	2023014347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 20 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-011228-0007-CO	2023014348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
23-011229-0007-CO	2023014349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-011240-0007-CO	2023014350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-011247-0007-CO	2023014351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la presunta negativa del ente local recurrido de recibir el pago de tributos. En lo demás, se rechaza de plano. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-011257-0007-CO	2023014352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Supremo de Elecciones de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-011261-0007-CO	2023014354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011273-0007-CO	2023014355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011275-0007-CO	2023014356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yesenia Andrea Mathiew Rodríguez, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Liceo de Costa Rica, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde al recurrente los datos relacionados con el número, plazo y monto de la póliza de responsabilidad suscrita por la tesorera/contadora. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causado. con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011284-0007-CO	2023014357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-011299-0007-CO	2023014358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011311-0007-CO	2023014359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011321-0007-CO	2023014360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 18 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada el ultrasonido objeto de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-011342-0007-CO	2023014361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011390-0007-CO	2023014362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-011426-0007-CO	2023014363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011446-0007-CO	2023014364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011449-0007-CO	2023014365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
23-011450-0007-CO	2023014366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia y se le insta a dar seguimiento al padecimiento visual que alega el tutelado que presenta, para que tal y como se expresó, sea incluido en la lista de atención médica en el servicio de oftalmología del mes de junio en curso, y no de odontología, como erróneamente se dijo, así como trasladarlo a efectos de recibir atención médica en las citas que eventualmente, se le programe en algún otro centro médico. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-011474-0007-CO	2023014367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-011476-0007-CO	2023014368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-011481-0007-CO	2023014369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-011513-0007-CO	2023014370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011529-0007-CO	2023014371	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 23-000582-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-011548-0007-CO	2023014372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011556-0007-CO	2023014373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011561-0007-CO	2023014374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liseth Carvajal Sanders, en su condición de Directora Regional Huetar Caribe del Patronato Nacional de la Infancia,, o a quien ocupe dicho cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada por la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			parte recurrente en correo enviado el 22 de septiembre de 2022. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-011568-0007-CO	2023014375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-011610-0007-CO	2023014376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011624-0007-CO	2023014377	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-011663-0007-CO	2023014378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011674-0007-CO	2023014379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-011702-0007-CO	2023014380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011712-0007-CO	2023014381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-011713-0007-CO	2023014382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VII, de esta sentencia y se insta a colocar, a la brevedad, una fuente pública cercana a la casa de habitación de la recurrente.
23-011717-0007-CO	2023014383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-011745-0007-CO	2023014384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011750-0007-CO	2023014385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011753-0007-CO	2023014386	RECURSO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

		DE AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA en su calidad de Directora General y a Maureen Murillo Jiménez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere durante el internamiento. Lo anterior en estricto apego al criterio del médico tratante y si no existe causa médica que lo impida. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-011769-0007-CO	2023014387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011770-0007-CO	2023014388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-011775-0007-CO	2023014389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011777-0007-CO	2023014390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
23-011782-0007-CO	2023014391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011793-0007-CO	2023014392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Optometría del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-011797-0007-CO	2023014393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-011820-0007-CO	2023014394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011822-0007-CO	2023014395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jaime Tortós Guzmán, por su orden directora general y jefe a. i. del servicio de Cardiología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Cardiología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-011826-0007-CO	2023014396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011834-0007-CO	2023014397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011837-0007-CO	2023014398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Durvalumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0001292. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011851-0007-CO	2023014399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Directora General y a Melissa Jiménez Morales, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 20 de junio de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-011862-0007-CO	2023014400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011866-0007-CO	2023014401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Ramón Acosta Jaén, ministro de Hacienda, o a quien ocupe su cargo, dar contestación al punto uno de la solicitud planteada por el recurrente el 28 de abril de 2023 en el plazo de diez días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al punto dos de la solicitud. Notifíquese.-
23-011883-0007-CO	2023014402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y Allan Cedeño Vega, por su orden Alcalde y Contador, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente, la certificación solicitada en su nota de 12 de abril de 2023, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011887-0007-CO	2023014403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde y al presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le entregue al recurrente la información requerida el 16 de marzo de 2023 de manera certificada, cuyo costo deberá correr por cuenta de la solicitante. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011898-0007-CO	2023014404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011909-0007-CO	2023014405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011929-0007-CO	2023014406	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011932-0007-CO	2023014407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011953-0007-CO	2023014408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo en tramitar la gestión recursiva por parte del Juzgado Penal de Garabito, sin ordenarse la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-011970-0007-CO	2023014409	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden, director general y jefe a. i. del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practiquen a la amparada el estudio electrofisiológico y la ablación cardiaca prescritos. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones



			médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-011973-0007-CO	2023014410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de alcalde San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al recurrente de la gestión planteada el 26 de abril de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-011984-0007-CO	2023014411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011990-0007-CO	2023014412	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-012003-0007-CO	2023014413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-012010-0007-CO	2023014414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. De igual forma, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora, y a Marvin Miranda León, Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el recurrente sea efectivamente trasladado al hospital para realizarle la cirugía. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-012013-0007-CO	2023014415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en posibilitar al tutelado la participación en el proceso de habilidades para la vida. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Área de Trabajo Social del centro de reclusión, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del curso de habilidades para la vida y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-012021-0007-CO	2023014416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a José Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, brinde una respuesta a las gestiones presentadas por el amparado en fechas 12 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			lo contencioso administrativo.-
23-012023-0007-CO	2023014417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012028-0007-CO	2023014418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012046-0007-CO	2023014419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, se someta a la amparada a la cirugía que requiere, en el periodo que se comprometió en su informe, sea: durante el mes de septiembre de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-012051-0007-CO	2023014420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Alejandro Cob Sánchez, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Endocrinología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea examinada en el servicio de Endocrinología y para esa ocasión deberá contar con el resultado de la biopsia practicada; además, a partir de tal valoración se deberá definir el tratamiento médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-012054-0007-CO	2023014421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Pediatría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada -sea esta el 23 de junio de 2023-, se atienda al menor tutelado, tal como se indicó bajo juramento y además, se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

23-012130-0007-CO	2023014422	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-012141-0007-CO	2023014423	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-013771 de las 9:20 horas de 9 de junio de 2023.
23-012147-0007-CO	2023014424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012149-0007-CO	2023014425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012154-0007-CO	2023014426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Keren Rodríguez Segura y a Vanessa Gómez Osés, en sus respectivas condiciones de directora médica y coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-012173-0007-CO	2023014427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012182-0007-CO	2023014428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-012185-0007-CO	2023014429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-012200-0007-CO	2023014430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-012223-0007-CO	2023014431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-012227-0007-CO	2023014432	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-012261-0007-CO	2023014433	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012271-0007-CO	2023014434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Ángulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada (21 de junio de 2023), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012276-0007-CO	2023014435	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2009-016976 de las 9:35 horas de 4 de noviembre de 2009.
23-012288-0007-CO	2023014436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012289-0007-CO	2023014437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012293-0007-CO	2023014438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012297-0007-CO	2023014439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANTONIO BARRANTES BARRANTES en su condición de director, y a Eyllin Gutiérrez Herrera Trabajadora Social, ambos del Centro Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y resuelvan como corresponda la gestión planteada por el recurrente en febrero de este año, y se le notifique lo resuelto. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de




			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012301-0007-CO	2023014440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariane Castro Villalobos, en su condición de Secretaria a.i. de la Sala Constitucional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en el que el tutelado cumpla con todos los requisitos que la normativa infraconstitucional dispone para tal, se entregue al amparado una copia física del voto dictado en el expediente No. 20-003869-0007-CO y una ejecutoria impresa (cuyo costo debe cubrir el propio solicitante). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-012302-0007-CO	2023014441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general y jefe servicio de Urología del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el servicio de Urología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-012307-0007-CO	2023014442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012313-0007-CO	2023014443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012318-0007-CO	2023014444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012320-0007-CO	2023014445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012322-0007-CO	2023014446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho correspondan, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012323-0007-CO	2023014447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012324-0007-CO	2023014448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-



23-012325-0007-CO	2023014449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.-
23-012326-0007-CO	2023014450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012327-0007-CO	2023014451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 2328-0007-CO	2023014452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo,

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012329-0007-CO	2023014453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-012334-0007-CO	2023014454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012335-0007-CO	2023014455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012336-0007-CO	2023014456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012348-0007-CO	2023014457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012350-0007-CO	2023014458	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le interne y practique la cirugía prescrita en el mes de octubre de 2023, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012352-0007-CO	2023014459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			<p>amparada las prestaciones legales, en caso de que corresponda. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-</p>
23-012364-0007-CO	2023014460	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-</p>
23-012376-0007-CO	2023014461	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Área de Laboratorio Óptico de la CCSS y el CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a. i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Carlos Calderón Rojas, en su condición de director médico a. i. de la clínica La Reforma; así como a Michael González Araya, en su condición de jefe a. i. del Área de Laboratorio Óptico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata coordinen entre sí, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al amparado los anteojos prescritos, lo anterior en caso de que aún no le hubieren sido entregados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-012380-0007-CO	2023014462	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-012396-0007-CO	2023014463	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el examen radiológico a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-012405-0007-CO	2023014464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido en la fecha indicada, 19 de julio del año en curso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012423-0007-CO	2023014465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-012428-0007-CO	2023014467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012438-0007-CO	2023014468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Antonio Barrantes Barrantes y Eyllin Gutiérrez Herrera, por su orden director general y trabajadora social, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-012456-0007-CO	2023014469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta a los plazos de espera. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Roy López, respectivamente, en condición de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del mes siguiente a la notificación de este pronunciamiento se valore y se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-012464-0007-CO	2023014470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Salazar Valverde y Edwin Luna Monge, por su orden gestora Institucional de Recursos Humanos y encargado de la Asesoría Jurídica, ambos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012482-0007-CO	2023014471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012497-0007-CO	2023014472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012503-0007-CO	2023014473	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha dispuesta en su informe, sea el 14 de julio de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional - CAI- Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en



			costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012521-0007-CO	2023014474	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-012531-0007-CO	2023014475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Alexander Sánchez Cabo, director del Centro de Cáncer Gástrico y Cx General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-012534-0007-CO	2023014476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012536-0007-CO	2023014477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del amparado en el servicio de Cardiología del hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jaime Guzmán Tortós, por su orden, director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Cardiología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 17 DE AGOSTO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), el tutelado sea examinado en Cardiología de ese nosocomio y, a partir de tal valoración, se defina el tratamiento médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012539-0007-CO	2023014478	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se estima el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, en relación con la dilación en el pago del salario de la parte amparada, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
23-012571-0007-CO	2023014479	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Pablo Abel Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 18 de julio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012572-0007-CO	2023014480	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el durante el mes de agosto de 2023 se le practique a la amparada la cirugía que requiere y el reemplazo total de la rodilla contralateral en el transcurso del mes de agosto de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012575-0007-CO	2023014481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general; Junior Quesada Porras, en su condición de Jefatura del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus




Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			competencias, para que dentro del plazo de tres meses, se le realice la cirugía en disputa a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en la especialidad de Neurocirugía, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, si es que otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
23-012594-0007-CO	2023014482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que tomando en consideración que la tutelada se encuentra hospitalizada, se proceda en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
23-012595-0007-CO	2023014483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, director general a.i. y Víctor Sequeira Rodríguez, jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita preoperatoria el 24 de agosto de 2023 y la cirugía en disputa el 1° de setiembre de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			costas. Notifíquese.-
23-012597-0007-CO	2023014484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012609-0007-CO	2023014485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y, Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-012613-0007-CO	2023014486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012614-0007-CO	2023014487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en disputa en el mes de setiembre de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
 2626-0007-CO	2023014488	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias

18/10/2023 15:29:20


			ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-012635-0007-CO	2023014489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-012637-0007-CO	2023014490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Audiología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite a la amparada la receta necesaria con el fin de que pueda adquirir los audífonos que le fueron prescritos desde el 08 de setiembre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012640-0007-CO	2023014491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscila Piña Madrigal, por su orden director médico y jefa a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (19 de junio de 2023), a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012646-0007-CO	2023014492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del beneficio a favor del tutelado, tal y como fue constatado y según corresponda conforme a Derecho. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012648-0007-CO	2023014493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johnny Sanabria Solano, en su condición de jefe a. i. de la sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, que coordine lo necesario, gire las instrucciones que sea precisas y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada a favor del amparado el 5 de octubre de 2021 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-012656-0007-CO	2023014494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. Notifíquese.
23-012657-0007-CO	2023014495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

23-012658-0007-CO	2023014496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.-
23-012659-0007-CO	2023014497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012661-0007-CO	2023014498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 2662-0007-CO	2023014499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

23-012668-0007-CO	2023014500	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente en cuanto a la alegada omisión del Hospital Dr. Calderón Guardia. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a.i y Randall Pérez Rojas, en su condición del jefe de Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], con los resultados obtenidos de la resonancia magnética realiza el 25 de octubre de 2023 y se determiné el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012670-0007-CO	2023014501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a LUIS DIEGO CALDERÓN VILLALOBOS, GERENTE FINANCIERO, y a Francina Carranza Garita, Jefe a.i. de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias, coordinen y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al recurrente el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012678-0007-CO	2023014502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012679-0007-CO	2023014503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Carmen Villalobos Salazar, por su orden, gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Nicoya, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones que sean precisas y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada a favor de la tutelada el 11 de noviembre de 2022 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-012695-0007-CO	2023014504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-012700-0007-CO	2023014505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-012701-0007-CO	2023014506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, se le realice la cirugía en disputa a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad de Ortopedia, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, si es que otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
23-012703-0007-CO	2023014507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del el Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-012721-0007-CO	2023014508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-012724-0007-CO	2023014509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-012727-0007-CO	2023014510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Máx Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 13 de julio de 2023, fecha que dispuso la autoridad recurrida, se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-012735-0007-CO	2023014511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012747-0007-CO	2023014512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Jonathan Pla Villalobos, jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 28 de junio de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-012748-0007-CO	2023014513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada (10 de julio de 2023), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012758-0007-CO	2023014514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012762-0007-CO	2023014515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012771-0007-CO	2023014516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i., y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 7 de julio del 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden




Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-012772-0007-CO	2023014517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el hospital accionado en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-012782-0007-CO	2023014518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la dilación para la programación de la atención médica de la amparada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía alegada se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

23-012788-0007-CO	2023014519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida respecto a lo indicado en el considerando IV considerando de esta sentencia.-
23-012790-0007-CO	2023014520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-012794-0007-CO	2023014521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
23-012796-0007-CO	2023014522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 30 DE AGOSTO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), el tutelado sea examinado en el servicio de Ortopedia del hospital Max Peralta y, a partir de tal valoración, se defina el tratamiento médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012797-0007-CO	2023014523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012822-0007-CO	2023014524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-012824-0007-CO	2023014525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, dentro de los quince días siguientes a la notificación de este pronunciamiento, el Consejo de Valoración Interdisciplinario, resuelva la solicitud de reubicación al nivel seminstitutional formulada por el defensor particular del tutelado el 21 de febrero de 2023 y notifique lo resuelto a este. Se advierte a la recurrida que, de ser procedente, la recomendación deberá remitirse al Instituto Nacional de Criminología, dentro del mismo plazo, para lo de su competencia. Se Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 23-012828-0007-CO	2023014526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-012829-0007-CO	2023014527	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

		DE AMPARO	nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-012846-0007-CO	2023014528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012858-0007-CO	2023014529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012860-0007-CO	2023014530	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de director general, Randall Pérez Rojas, en calidad de jefe del Servicio de Neurología, y María Daniela Rivera Monge, en calidad de jefa del Servicio de Oftalmología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agenden a la amparada, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, citas en los Servicios de Neurología y Oftalmología. Se le advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012868-0007-CO	2023014531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-012872-0007-CO	2023014532	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y Hector Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (04 de agosto de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012875-0007-CO	2023014533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-012884-0007-CO	2023014534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012885-0007-CO	2023014535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-012892-0007-CO	2023014536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.-
23-012894-0007-CO	2023014537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012896-0007-CO	2023014538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 28 de junio de 2023, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-012904-0007-CO	2023014539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012908-0007-CO	2023014540	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-012911-0007-CO	2023014541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-012920-0007-CO	2023014542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Zulima Sánchez Pabón, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-012925-0007-CO	2023014543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota.-
23-012926-0007-CO	2023014544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012927-0007-CO	2023014545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-012937-0007-CO	2023014546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012940-0007-CO	2023014547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda y a Ivette García la Hoz en su orden directora y jefa de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl y a Cristina López Molina y Kenneth Rojas Calderón, respectivamente, en su condición de Sub-directora de Centros de Salud y director de Servicios de Salud, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen esos cargos que, plazo máximo de cinco días contado a partir de la notificación de la sentencia, adopten las instancias de coordinación necesarias para brindar al recurrente la atención médica respecto de su problema de rodilla derecha, sin demérito de que, posteriormente, se decida lo correspondiente en relación con la entidad encargada de atender el caso del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese
23-012951-0007-CO	2023014548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012952-0007-CO	2023014549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012957-0007-CO	2023014550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012959-0007-CO	2023014551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012971-0007-CO	2023014552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Blanca Velásquez Chavez, en su condición de Directora Médica y a Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Imágenes Médicas,

			ambas de la Clínica Marcial Fallas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le comunique a la recurrente el reporte del TAC que le fue efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012976-0007-CO	2023014553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012989-0007-CO	2023014554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-012991-0007-CO	2023014555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-012997-0007-CO	2023014556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012998-0007-CO	2023014557	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013014-0007-CO	2023014558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013021-0007-CO	2023014559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
23-013027-0007-CO	2023014560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-013034-0007-CO	2023014561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013036-0007-CO	2023014562	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-013045-0007-CO	2023014563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013051-0007-CO	2023014564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
 3075-0007-CO	2023014565	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-013084-0007-CO	2023014566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013085-0007-CO	2023014567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acón Chan, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado por el urólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013105-0007-CO	2023014568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-013115-0007-CO	2023014569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-013116-0007-CO	2023014570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013120-0007-CO	2023014571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013131-0007-CO	2023014572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013135-0007-CO	2023014573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013145-0007-CO	2023014574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013147-0007-CO	2023014575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, 09 de agosto del 2023, a las 8 a.m. la amparada sea valorada en el servicio de ortopedia junto con los resultados del examen de las imágenes médicas prescritos. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de las citas médicas, tanto la del servicio de ortopedia como la de radiografías. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios para tal fin. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-013152-0007-CO	2023014576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía General del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 28 DE JULIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido a la Sala) se le efectúe a la tutelada la biometría prescrita; y, 2) el 8 DE AGOSTO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido a la Sala), se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-013157-0007-CO	2023014577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez y Mauricio Madrigal López, por su orden directora médica a.i. y jefe del II nivel de atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en las fechas reprogramadas (19 de junio, 4 y 17 de julio, todos de 2023), a la accionante se le realice el electrocardiograma, prueba de coagulación, charla y colonoscopia que requiere, respectivamente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013159-0007-CO	2023014578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

23-013162-0007-CO	2023014579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013199-0007-CO	2023014580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, sección cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que [NOMBRE 001], sea ingresada, según lo informado, en agosto de 2023, y se le practique la intervención de reemplazo total de rodilla durante ese internamiento, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Asimismo, el reemplazo total de la otra rodilla sea realizado 12 meses después del primer procedimiento, esto de conformidad con la prioridad que establezca el centro médico recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013207-0007-CO	2023014581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013226-0007-CO	2023014582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013230-0007-CO	2023014583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013246-0007-CO	2023014584	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANTONIO BARRANTES BARRANTES, en condición de Director del Centro Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o, a quien ocupe ese cargo que, coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por el recurrente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
3247-0007-CO	2023014585	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013272-0007-CO	2023014586	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial

		DE AMPARO	condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general, Priscilla Piña Madrigal, jefa del Servicio Neurocirugía y Gabriel Martínez Herrera, médico tratante de la amparada, todos funcionarios del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 20 de junio de 2023, a las 14:00 horas, fecha que dispuso la autoridad recurrida, se valore a la amparada a Sidney Etelgive González Barrera, cédula de identidad 0502540341, en la sesión médica con el fin de determinar el tratamiento médico a seguir, lo anterior bajo el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013283-0007-CO	2023014587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013304-0007-CO	2023014588	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013305-0007-CO	2023014589	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Cirugía y Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Médico Tratante todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (el 27 de junio de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-013312-0007-CO	2023014590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida




Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20


			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013317-0007-CO	2023014591	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito agregado a este expediente el 7 de junio de 2023 al expediente n.º23-11286-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
23-013330-0007-CO	2023014592	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013332-0007-CO	2023014593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013337-0007-CO	2023014594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-008610 de las 9:20 horas del 14 de abril de 2023.
23-013343-0007-CO	2023014595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de atención médica. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director del Área Médica (Clínica) del mismo centro penitenciario, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le brinde al amparado atención médica general en la Clínica del centro penitenciario; b) el tutelado sea valorado en la especialidad de odontología y; c) se gestione lo pertinente para que el amparado también sea atendido por un especialista en dermatología, de conformidad con el criterio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013357-0007-CO	2023014596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013370-0007-CO	2023014597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013382-0007-CO	2023014598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013387-0007-CO	2023014599	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Cristian Mauricio Granados Rodríguez, director general a.i y al Dr. Junior Quesada Porras, Jefatura del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20

			<p>sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 14 de julio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-013391-0007-CO	2023014600	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-013185 de las 09:45 horas del 02 de junio de 2023.
23-013405-0007-CO	2023014601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013444-0007-CO	2023014602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013445-0007-CO	2023014603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-013451-0007-CO	2023014604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013462-0007-CO	2023014605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013479-0007-CO	2023014606	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Urología y otros y Milen María Gil Yee, Médico Tratante todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (12 de julio de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013493-0007-CO	2023014607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
 23-013496-0007-CO	2023014608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la falta de notificación del acuerdo tomado en el artículo 4 de la sesión ordinaria No. 046-

18/10/2023 15:29:20

			2022 de 24 de noviembre de 2022, por parte del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Silvia Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. y Presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el acuerdo tomado en el artículo 4 de la sesión ordinaria No. 046-2022 de 24 de noviembre de 2022, por parte del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-013497-0007-CO	2023014609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-013500-0007-CO	2023014610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-013505-0007-CO	2023014611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013509-0007-CO	2023014612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013510-0007-CO	2023014613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013543-0007-CO	2023014614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013552-0007-CO	2023014615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-013645-0007-CO	2023014616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013647-0007-CO	2023014617	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2022023825 de las 9:20 horas del 11 de octubre de 2022.
23-013661-0007-CO	2023014618	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013663-0007-CO	2023014619	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-013682-0007-CO	2023014620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013686-0007-CO	2023014621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013690-0007-CO	2023014622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 3693-0007-CO	2023014623	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

23-013723-0007-CO	2023014624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013758-0007-CO	2023014625	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013796-0007-CO	2023014626	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-013828-0007-CO	2023014627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:20